



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
CASTRO VARGAS Juan Carlos
FAU 20402060658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 18:04:41-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 24 de mayo de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00039-2024-MINAM/DM

Señor

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

Congresista

Presidente de la Comisión Energía y Minas

Congreso de la República

Presente.-

Señora

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

Congresista

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”

Referencias : a) Oficio N° 440-2023-2024-CEM/CR
b) Oficio N° 1366-2023-2024-CEM/CR
c) Oficio N° 02344 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00285-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Memorando N° 00106-2024-MINAM/VMGA elaborado por el Viceministerio de Gestión Ambiental; del Informe N° 00032-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; del Memorando N° 00569-2024-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Informe N° 00114-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT elaborado por la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio; del Informe Técnico Legal N° 000010-2024-SERNANP/DGANP-SGD elaborado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas; para su conocimiento y fines que estime pertinente.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Ministro del Ambiente

Número del Expediente: 2023898459

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 8el2ee



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental



Firmado digitalmente por:
ZAVALA CORREA Rosa
Francisca FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 17:26:14-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORANDO N° 00106-2024-MINAM/VMGA

PARA : **Mariela Pilar Castillo Núñez**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **Rosa Francisca Zavala Correa**
Viceministra de Gestión Ambiental

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, Ley que fortalece la comisión multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno

REFERENCIA : a) Oficio N° 440-2023-2024-CEM/CR (Exp. 2023898459)
b) MEMORANDO N° 00064-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA

FECHA : Lima, 17 de enero de 2024

Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, “Ley que fortalece la comisión multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”.

Al respecto, mediante documento b) de la referencia, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental remite adjunto el Informe N° 00032-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, que concluye que el citado Proyecto de Ley es NO VIABLE; lo que refleja la opinión de este Despacho Viceministerial e informo a su despacho para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Rosa Francisca Zavala Correa

Viceministra de Gestión Ambiental

Número de expediente: 2023898459

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ryt7ya**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumento
de Gestión Ambiental



Firmado digitalmente por:
CARRERA LUQUE Juan Pablo
FAU 20402906058 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 09:29:10-0500

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00032-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA

PARA : **Juan Pablo Carrera Luque**
Director de la Dirección General de
Políticas e Instrumentos de Gestión
Ambiental

DE : **María del Rosario Quiroz Ramírez**
Asesora Legal

Juan Pablo Carrera Luque
Director (e) de la Dirección de Políticas
e Instrumentos de Gestión Ambiental



Firmado digitalmente por:
QUIROZ RAMIREZ Maria Del
Rosario FAU 20402906058 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 08:34:11-0500

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°
6606/2023-CR, Ley que fortalece la
comisión multisectorial de naturaleza
permanente con el objeto de realizar el
seguimiento al desarrollo social y
económico, formalización de la minería
y recuperación del medio ambiente en
los departamentos de Madre de Dios,
Ucayali y Puno

REFERENCIA : Oficio N° 440-2023-2024-CEM/CR
(Expedientes N° 2023898459)

FECHA : Lima, 17 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner bajo su consideración el presente informe.

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, señor Segundo Quiroz Barboza, solicita al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, “Ley que fortalece la comisión multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”.

II. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio del Ambiente





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, la cual establece que es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, encargado de desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional del Ambiente. De acuerdo con ello, realiza actividades que comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental.
- 2.2. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el MINAM en su condición de ente rector de dicho sistema es el encargado de normar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural.
- 2.3. Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), y lo señalado en el artículo 6 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA.
- 2.4. En ese marco, con fecha 5 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 097-2022-PCM que aprueba la relación y calificación de los sistemas funcionales, estando entre ellos, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) a cargo del MINAM como ente rector. Cabe indicar que, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas y están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional.
- 2.5. En esa línea, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM (ROF del MINAM), aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, en el numeral 3.3 de su artículo 3, señala que el MINAM tiene la función de dirigir el SNGA y SEIA.
- 2.6. En adición a lo anterior, el artículo 87 del ROF del MINAM, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) es el órgano de línea del MINAM encargado de diseñar y formular la Política Nacional del Ambiente y los instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental, así como de elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales en el marco del SNGA, realizando el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Precisa además que la DGPIGA es la responsable de conducir el SEIA.
- 2.7. En relación con ello, el artículo 88 del citado Reglamento, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) tiene la función de emitir opinión previa sobre proyectos normativos con implicancias ambientales relacionados a políticas e instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad y procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR

- 2.8. El Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, consta de tres (3) artículos, una Única Disposición Complementaria Final y una Única Disposición Complementaria Modificatoria. El artículo 1 del proyecto de ley señala que el objeto de la ley es proponer acciones de desarrollo social y económico en las zonas afectadas por la minería ilegal a través de fortalecimiento de las funciones de Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno y establece requisitos para ejercer la Secretaría Técnica de la referida comisión.
- 2.9. Por su parte, el artículo 2 dispone las funciones de la citada Comisión Multisectorial, relacionadas a acciones generales como realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones para el desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno. Asimismo, considera funciones relacionadas a acciones de desarrollo, como proponer planes, políticas y estratégicas en relación al objeto de la Comisión; promover la creación e implementación de Fiscalías Especializadas en delitos ambientales y minería ilegal, entre otras funciones.
- 2.10. La Única Disposición Complementaria Modificatoria, dispone que se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.
- 2.11. En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que con el propósito de contribuir con la formalización de la minería y fortalecer a la Comisión Multisectorial ampliando sus funciones, la iniciativa legislativa, busca abordar de manera integral la problemática generada por la minería ilegal en los departamentos mencionados. Para ello, se propone fortalecer las funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objetivo de realizar un seguimiento más efectivo al desarrollo social y económico, la formalización de la minería y la recuperación del medio ambiente en estas regiones.
- 2.12. Así también menciona que, la ampliación de funciones se justifica en la necesidad de enfrentar los desafíos específicos de estas zonas, donde la minería ilegal ha tenido un impacto significativo. La Comisión Multisectorial, al contar con un rol más activo y propositivo, se convierte en una herramienta clave para coordinar políticas, planes y estrategias con el gobierno central, asegurando una respuesta integral a la problemática, con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, la formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno para atender la problemática descrita con mayor eficacia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre el análisis del Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR

- 2.13. La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece en el artículo 36 que, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente **son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos**. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrado; cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.
- 2.14. En esa línea, el artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas. La coordinación es inherente a las entidades públicas y no requiere necesariamente la conformación de Comisiones.
- 2.15. Mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente para seguimiento de la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización. Cuenta con las siguientes funciones: a) Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal; b) Hacer seguimiento al Proceso de Formalización y a las acciones de interdicción a la minería ilegal, en el marco de las normas aplicables; c) Elaborar informes semestrales sobre los avances y resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la Ley N° 29815, en sus aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales; d) Recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105; e) Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal; y f) Proponer acciones para la erradicación del trabajo infantil, la prostitución de menores de edad y el trabajo forzoso en las zonas donde se realizan actividades mineras ilegales, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2012-TR; Otras que sean determinadas por la Comisión.
- 2.16. En diciembre de 2023, se aprobó el Decreto Supremo N° 143-2023-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente; y, aprueba la fusión de las Comisiones Multisectoriales creadas por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y Decreto Supremo N° 005-2023-PCM.
- 2.17. Cabe resaltar que, la finalidad del citado Decreto Supremo es afrontar la problemática actual de la minería ilegal para lo cual se requiere impulsar acciones efectivas para su abordaje integral mediante diversos enfoques, articulando las políticas públicas e instrumentos





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobados para el proceso de formalización minera y erradicación de la minería ilegal, promoviendo a su vez el desarrollo económico alternativo sostenible, para lo cual se requiere articular acciones con otros Poderes del Estado y niveles de gobierno, entre otros.

- 2.18. Es así que se crea esta Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente; en la cual se cuente con representación, no solo del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, sino también de la Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial; y, contando con un Alto Comisionado a cargo de liderar el desarrollo de las funciones de dicho órgano colegiado, a fin de coadyuvar al cumplimiento de su objeto.
- 2.19. En este entendido, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 143-2023-PCM, establece como funciones de la Comisión Multisectorial: a) Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas para el desarrollo del proceso de formalización de la minería y la erradicación de la minería ilegal y su impacto en el desarrollo social y económico; b) Realizar el seguimiento y monitoreo de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal; c) Realizar el seguimiento de las acciones para la recuperación del ambiente en las zonas afectadas por la minería informal e ilegal; d) Elaborar informes técnicos semestrales sobre el avance del proceso de formalización minera, erradicación de la minería ilegal y recuperación del ambiente; y e) Elaborar propuestas o recomendaciones de desarrollo alternativo, erradicación de actividades ilegales y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
- 2.20. Teniendo en cuenta el marco normativo descrito, y estando en concordancia con la opinión emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros¹, se destaca que la creación de una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una potestad exclusiva de este poder del Estado, al realizarlo mediante norma de su competencia², por lo que no se requiere la expedición de una Ley, debido a que se encuentra habilitado para realizar dicha acción mediante norma de su competencia, así como, para determinar y proponer la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga. Por ello, para la creación de cualquier instancia en el ámbito del Poder mencionado, que incluye las Comisiones, se debe tener en cuenta los principios, criterios y reglas contenidas en la LOPE y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.21. De acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, se considera que el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, vulneraría el marco normativo nacional y los principios de balance entre poderes³ y de separación de poderes, debido a que el Poder Ejecutivo es el facultado para la

¹ Al respecto, puede revisarse el INFORME N° D001536-2022-PCM-OGAJ de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Descentralizacion/files/pcm_-_informe_1536_-_pl_2172.pdf

² Resolución Suprema refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados si se trata de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, y, Decreto Supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, si se trata de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente.

³ Expediente 0006-2019-CC/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

creación de Comisiones Multisectoriales; y, en marco de dicha facultad, aprobó el Decreto Supremo N° 143-2023-PCM, mediante el cual se fortalece el alcance de la Comisión Multisectorial a fin de afrontar la problemática actual de la minería ilegal.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Luego del análisis realizado se concluye que el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, Ley que fortalece la comisión multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno; resulta **NO VIABLE**.
- 3.2. Se destaca que, a través del Decreto Supremo N° 143-2023-PCM, el Poder Ejecutivo fortalece el alcance de la Comisión Multisectorial a fin de afrontar la problemática actual de la minería ilegal, disponiendo no solo la participación de representantes del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, sino también de la Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial; y, contando con un Alto Comisionado a cargo de liderar el desarrollo de las funciones de dicho órgano colegiado, a fin de coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, enviar el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental para que, de encontrarlo conforme, lo remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Abg. María del Rosario Quiroz Ramírez

Asesora Legal

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Juan Pablo Carrera Luque

Director (e) de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

Principio de separación de poderes propiamente dicho: Hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene, pero también a las distintas funciones (sociales y políticas) que cada uno cumple tendencialmente (...).

Principio de balance entre poderes: Alude a la existencia de (...) *equilibrio entre poderes* (respeto a la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, regulación de competencias y funciones ajenas sin desnaturalizarlas, debida asignación presupuestaria para los poderes estatales u órganos constitucionales autónomos, etc.)





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(JPCL/mrqqr)

Número de expediente: 2023898459

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **odji0e**





MEMORANDO N° 00569-2024-MINAM/VMDERN

PARA : **Mariano Miguel Castañeda Ferradas**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **Edgar Romero La Puente**
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 6606/2023-CR, Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno

REFERENCIA : Oficio 440-2023-2024-CEM/CR (Exp. N° 2023898459)

FECHA : Lima, 17 de mayo de 2024

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitó al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6606/2023-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”.

Al respecto, remito el Informe N° 00114-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT, alcanzado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN), que contiene la opinión solicitada en el marco de las competencias de este Viceministerio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Edgar Romero La Puente

Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (e)

Número del Expediente: 2023898459

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ckphod**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Ordenamiento Territorial y de
la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

MINAM



PERÚ

Firmado digitalmente por:
FLORES PUCHURI Jesus
Santiago FAU 20402060658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:34:29-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00114-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT

- PARA** : **Adrián Fernando Neyra Palomino**
Director de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales
- DE** : **Jesús Santiago Flores Puchuri**
Director (e) de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio
- ASUNTO** : Opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley 6606/2023-CR, Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno
- REFERENCIA** : a) Oficio 440-2023-2024-CEM/CR
b) Expediente con Registro 2023898459-1
c) Expediente con Registro 2023898459-2
d) Expediente con Registro 2024005202
e) Informe 00018-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT de fecha 30 de enero de 2024
f) Expediente con Registro 2023898459
- FECHA** : Lima, 15 de mayo de 2024

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia b) y c), mediante el cual se encargó a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN) la consolidación de las opiniones sobre el Proyecto de Ley 6606/2023-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”.

Al respecto, informamos a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio 440-2024-CEM/CR de fecha 18 de diciembre de 2023, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitó al Ministerio del Ambiente (MINAM) opinión respecto al Proyecto de Ley 6606/2023-CR, Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno” (PL 6606/2023-CR).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.2 Mediante Memorando 00032-2024-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 16 de enero de 2024, la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB), remitió a la DGOTGIRN el Informe 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, que contenía la opinión sobre el PL 6606/2023-CR.
- 1.3 Mediante Oficio 000044-2024-SERNANP/GG-SGD de fecha 22 de enero de 2024, la Gerencia General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) remitió a la DGOTGIRN el Informe Técnico Legal 000010-2024-SERNANP/DGANP-SGD, que contenía la opinión sobre el PL 6606/2023-CR.
- 1.4 Mediante Informe 00037-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de fecha 30 de enero de 2024, se elevó al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) el Informe 00018-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT, elaborado por la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, que contenía la opinión consolidada de la DGOTGIRN, de la DGDB y del SERNANP.
- 1.5 Mediante Expediente con Registro 2023898459, se devolvió el Informe 00037-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN, a fin de que se actualicen los nombres de los funcionarios que suscriben el Informe que consolida las opiniones.

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre la competencia de la DGOTGIRN, y sus unidades orgánicas de línea, para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley materia de análisis

- 2.1.1 Mediante el Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, se establece - en el numeral 2.1. del artículo 2 - que, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.
- 2.1.2 El numeral 3.1. del artículo 3 de la misma norma señala que, el objeto del MINAM es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- 2.1.3 Mediante Resolución Ministerial 108-2023-MINAM, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, cuyo artículo 73 establece que, la DGOTGIRN es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la gestión del territorio y ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades correspondientes y en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, con énfasis en la aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras, y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la gestión integrada de los recursos naturales; así como la generación de información y el monitoreo del territorio.

2.1.4 Adicionalmente, el artículo 78 del ROF del MINAM establece que, la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio (DMENRT), es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Gestión Integral de los Recursos Naturales, encargada de evaluar y monitorear el estado de los ecosistemas; asimismo, administra la infraestructura de Información Geográfica del Ministerio y actualiza el inventario nacional del patrimonio natural, en el marco de sus competencias.

2.2 Del contenido del Proyecto de Ley 6606/2023-CR, Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno

De la revisión del PL 6606/2023-CR, se observa que desarrolla 3 (tres) artículos, 1 (una) Disposición Complementarias Final y 1 (una) Disposición Complementaria Modificatoria; asimismo, incluye su Exposición de Motivos, conforme se detalla a continuación:

2.2.1 El artículo 1 del PL 6606/2023-CR establece que su objeto es proponer acciones de desarrollo social y económico en las zonas afectadas por la minería ilegal a través de fortalecimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno y establece requisitos para ejercer la Secretaría Técnica de la referida comisión.

2.2.2 En el artículo 2 del PL 6606/2023-CR se establecen las funciones de la Comisión Multisectorial, agrupadas en acciones generales, acciones de desarrollo, presencia del Estado, acciones de seguridad y corrupción.

2.2.3 En el artículo 3 del PL 6606/2023-CR se detallan los requisitos del representante de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas en la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

2.2.4 El PL 6606/2023-CR tiene como Disposición Complementaria Final, encargar a la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) la expedición de las normas correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en dicho PL.

2.2.5 Adicionalmente, el referido proyecto de ley tiene una Disposición Complementaria Modificatoria, a través de la cual deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Supremo 005-2023-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.



2.3 Del análisis del Proyecto de Ley 6606/2023-CR, Proyecto de Ley que fortalece la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno", por parte de la DMERNT, unidad orgánica de línea de la DGOTGIRN se tiene:

Luego de haber realizado el análisis a todo el proyecto de Ley, se emiten los siguientes comentarios:

A. **Con relación al objeto del PL 6606/2023-CR: fortalecimiento de la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo 005-2023-PCM**

2.3.1 De la revisión de la Exposición de Motivos del PL 6606/2023-CR, se advierte que éste se da en el marco del Decreto Supremo 005-2023-PCM¹, que crea la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno", toda vez que se busca fortalecer las funciones de dicha comisión multisectorial, conforme se detalla a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...)

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa incorpora funciones a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno por lo que se propone dejar sin efecto el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno; la incorporación de funciones a la Comisión Multisectorial implica dejar sin efecto un artículo del Decreto Supremo, lo cual es una medida necesaria para asegurar la coherencia y eficacia de las acciones gubernamentales. Esta decisión no solo simplifica el marco legal, sino que también empodera a la Comisión para cumplir su nueva y vital misión. (Énfasis y subrayado agregado)

2.3.2 Sobre el particular, resulta pertinente precisar que mediante Decreto Supremo 143-2023-PCM² se dispuso lo siguiente:

- Crear la "Comisión Multisectorial encargada de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente"; y,
- **Aprobar la fusión por absorción de las Comisiones Multisectoriales creadas por Decreto Supremo 075-2012-PCM³ y 005-2023-PCM, en la Comisión Multisectorial creada bajo el Decreto Supremo 143-2023-PCM.**

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2023.

² Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2023.

³ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2012.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

B. Con relación a la fusión por absorción de la Comisión Multisectorial, creada por Decreto Supremo 005-2023-PCM, en la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente, creada por Decreto Supremo 143-2023-PCM

2.3.3 De acuerdo con el numeral 2.2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 143-2023-PCM, **culminado el proceso de fusión por absorción las Comisiones Multisectoriales creadas por el Decreto Supremo 075-2012-PCM y 005-2023-PCM quedan extintas**, quedando vigente - únicamente - la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente”, creada por Decreto Supremo 143-2023-PCM.

2.3.4 Teniendo en cuenta lo señalado, **el objeto del PL 6606/2023-CR** – esto es fortalecer las funciones de la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”, creada por Decreto Supremo 005-2023-PCM – **carece de sentido, por cuanto se busca fortalecer una Comisión que se va extinguir y cuyas acciones y/o actividades se limitan a aspectos que garanticen mantener su adecuado funcionamiento**, debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión⁴.

2.3.5 Cabe precisar que, a la fecha, ya se ha designado a los miembros que integran la Comisión de transferencia del acervo documentario de las Comisiones Multisectoriales creadas por el Decreto Supremo 075-2012-PCM y el Decreto Supremo 005-2023-PCM a la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo 143-2023-PCM⁵.

C. Con relación al artículo 2 del PL 6606/2023-CR, a través del cual se establecen nuevas funciones a la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo 005-2023-PCM

2.3.6 De acuerdo con el artículo 21 del Decreto Supremo 054-2018-PCM⁶, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y **se crean para cumplir con funciones de seguimiento**,

⁴ Ello, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 054-2018-PCM.

⁵ Dicha comisión está integrada por dos (2) representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros, dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) representantes del Ministerio del Ambiente, quienes son designados por Resolución de sus respectivas Secretarías Generales:

Dispositivo normativo	Sector	Fecha de emisión
Resolución Secretarial 003-2024-MINEM/SG	Ministerio de Energía y Minas	10 de enero de 2024
Resolución de Secretaría General 004-2024-MINAM	Ministerio del Ambiente	11 de enero de 2024
Resolución de Secretaría General 003-2024-PCM/SG	Presidencia del Consejo de Ministros	16 de enero de 2024

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 18 de mayo de 2018.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades.

2.3.7 Asimismo, también se precisa que **“las comisiones solo realizan las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o en su norma de creación, según corresponda”**.

2.3.8 Al respecto, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 3 de su artículo 36, establece que **las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente realizan fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos**.

2.3.9 Teniendo en cuenta lo señalado, se observa que el artículo 2 del PL 6606/2023-CR contraviene lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, toda vez que las funciones descritas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del mencionado artículo 2 no son funciones de seguimiento ni fiscalización, conforme se precisa a continuación:

***Artículo 2.** Funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno*

(...)

2.2 Acciones de Desarrollo

d. Proponer al presidente del Consejo de Ministros, políticas, planes y estrategias para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, así como coordinar, articular y efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación en actividades de los diversos actores involucrados en este proceso con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en la zona.

e. Conducir, coordinar y articular con los sectores competentes la implementación y gestión de los programas y proyectos en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, con la participación de los gobiernos regionales y locales.

a. Elaborar y proponer las acciones y actividades complementarias a lo programado por las diversas entidades del sector público, incluidas las del nivel regional y local, a ser implementadas en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

b. Colaborar con el diseño de la Política Nacional de carácter multisectorial de lucha contra la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de estas zonas del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación.

c. Gestionar la asignación presupuestaria para la Comisión y para la ejecución de los planes operativos, en el marco de la normatividad vigente.

d. Promover la inversión privada a favor de la ejecución de las actividades y proyectos de inversión pública o privados con contenidos en los planes operativos.

e. En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) y la cooperación internacional se promoverán programas de apoyo para implementar la estrategia nacional contra la minería ilegal y la recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

f. Crear un sistema de trazabilidad aplicable a toda la cadena productiva de oro.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

g. Promover el fortalecimiento del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO).

h. Promover actividades, programas y proyectos de inversión pública en el marco de la estrategia nacional y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, considerando el enfoque de derechos humanos e interculturalidad.

i. Promover la creación e implementación de Fiscalías Especializadas en delitos ambientales y minería ilegal.

j. Implementar la intervención conjunta del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la supervisión y fiscalización.

k. Elaborar informes técnicos anuales sobre el avance de los procesos de desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios,

2.3 Presencia del Estado

a. Garantizar la presencia del Estado para potenciar e instalar los organismos necesarios en la ciudad de Madre de Dios, Ucayali y Puno, tales como: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (Osinergmin), la Dirección General de Control de Servicio de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de uso Civil (DISCAMEC), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, Coordinación Beca 18, AGRO RURAL, Agrobanco, Agencias del Banco de la Nación, Agentes Multired del Banco de la Nación, FONDEPES, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, entre otros.

b. Promover la participación de la sociedad civil organizada y empresa privada en los programas y proyectos para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

c. Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la normatividad necesaria que facilite el cumplimiento de los objetivos trazados.

d. Dirige y coordina el proceso de monitoreo de los planes operativos anuales, promoviendo, según sea el caso, la aplicación de las medidas correctivas necesarias para alcanzar los resultados esperados.

e. Evalúa los resultados de los planes operativos anuales y su incidencia en la implementación de los programas que conforman la estrategia nacional contra la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

f. Colaborar con los gobiernos regionales y las direcciones respectivas en asuntos relacionados a la minería.

2.4 Acciones Seguridad

a. Elaborar, en coordinación con las entidades del Estado, los Programas que conforman la estrategia nacional de lucha contra la minería ilegal, a fin de que participen en la implementación de dicha estrategia.

b. Brindar asistencia a las zonas afectadas por las acciones de erradicación de minería ilegal.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- c. Control en rutas terrestres y fluviales y accesos empleados para el desarrollo de la actividad de minería ilegal en coordinación con las fuerzas del orden.*
- d. Realizar la acción de interdicción, incautación, decomiso y/o destrucción de maquinarias, equipos, bienes o insumos utilizados en actividad de minería ilegal.*
- e. Intervenir de forma oportuna con la finalidad de prevenir y perseguir a quienes cometen delitos contra las áreas naturales protegidas, alteración del ambiente y minería ilegal, entre otros delitos ambientales, apoyando al Fiscalía en el ejercicio de la fuerza pública.*
- f. Fortalecer los mecanismos de alerta y respuesta inmediata ante operaciones sospechosas de lavado de activos detectadas por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS).*
- g. Activar el Comando Especial de las FFAA en el departamento de Madre de Dios.*
- h. Solicitar horas de vuelo para las operaciones de interdicción en apoyo al trabajo conjunto de las Fuerzas Armadas (FFAA.), Policía Nacional del Perú (PNP) y Ministerio Público (MPFN).*
- i. Promover el empleo de tecnología afín, en provecho de las operaciones y el desarrollo social y económico.*
- j. Gestionar el presupuesto para la adquisición e implementación de material, equipo e instalaciones.*
- k. Crear un sistema de seguridad para evitar la filtración de información.*
- l. En coordinación con las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) elaborar estrategias para la detección, ubicación y captura de los delincuentes y bandas organizadas.*

2.5 Corrupción

- a. Detectar y denunciar la corrupción a nivel gubernamental y policial que a menudo permite que grupos delictivos operen con impunidad en el país. La corrupción debilita los esfuerzos para combatir el crimen organizado y socava la confianza en las instituciones estatales.*
- b. Desarrollar los mecanismos y controles adecuados para prevenir y detectar delitos de corrupción, a través de los Sistemas de Control o Inspectoría de los organismos con responsabilidad en la lucha contra la minería ilegal.*
- c. Identificación de comportamientos irregulares, apropiación o uso indebido de recursos, bienes o información del Estado, abuso de autoridad, acceso a ventajas indebidas (incluye soborno), mantener intereses en conflicto, favorecimiento indebido, invocación de influencias en el Estado, obstrucción al acceso a la información pública.*
- d. Desarrollar mecanismos control en las carreteras para evitar el ingreso de insumos químicos utilizados en la minería ilegal.*

2.3.10 Por lo señalado, **corresponde observar el PL 6606/2023-CR**, toda vez que su objeto es jurídicamente imposible debido a que:

- La **Comisión Multisectorial**, creada mediante Decreto Supremo 005-2023-PCM, **cuyas funciones se busca fortalecer a través del PL 6606/2023-CR, dejará de existir**, por haberse dispuesto que será absorbida por la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente”, creada mediante Decreto Supremo 143-2023-PCM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- La Comisión Multisectorial, creada mediante Decreto Supremo 005-2023-PCM, al encontrarse en un proceso de fusión por absorción, queda restringida a realizar aspectos que garanticen mantener su adecuado funcionamiento, sometiéndose a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier actividad que exceda el plazo de fusión.
- Adicionalmente, contraviene el marco normativo que regula el ámbito de las Comisiones del Poder Ejecutivo, Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, toda vez los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del artículo 2 propuesto (descritos en el numeral 2.3.9 del presente informe) establecen funciones que no corresponden a la naturaleza de una Comisión, la cual realiza fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos.

2.4 Del análisis del Proyecto de Ley 6606/2023-CR, Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, por parte de la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM se tiene:

- 2.4.1 Respecto a sus funciones y competencias, la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) del MINAM precisa que, de conformidad con el artículo 59 del ROF del MINAM, es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes.
- 2.4.2 Asimismo, precisa que el artículo 62 del ROF establece que la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies (DCEE) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGDB, encargada de promover y elaborar instrumentos técnicos para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. En este contexto, el artículo 63 establece las funciones asignadas a la DCEE en el marco de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies.
- 2.4.3 De acuerdo con la competencia otorgada a la DGDB, la dirección general referida emitió opinión sobre el PL 6606/2023-CR, a través del Informe 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, el cual fue derivado mediante Memorando 00032-2024-MINAM/VMDERN/DGDB.
- 2.4.4 De la revisión efectuada a los alcances del proyecto legislativo y su exposición de motivos, la DGDB emite las siguientes consideraciones:
- En enero de 2023, a través del Decreto Supremo 005-2023-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio



ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros. Entre otros aspectos, su creación se sustenta en el hecho que el proceso de formalización minera en curso no contaba con los avances esperados, principalmente, en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno, situación que redundaba en daños al ambiente y a la salud de las personas en estos ámbitos.

- En el caso en particular, según la exposición de motivos del proyecto de Ley 6606/2023-CR, se busca fortalecer la citada Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo 005-2023-PCM, por lo que se plantea nuevas funciones para dicha instancia y, a su vez, se prevé dejar sin efecto el artículo 3 del mencionado decreto supremo.
- No obstante, debe tenerse en cuenta que, a través del Decreto Supremo 143-2023-PCM (publicado el 29 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano) se crea la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Dicha norma, a través de su Segunda Disposición Complementaria Final, aprueba la fusión por absorción de las Comisiones Multisectoriales creadas por el Decreto Supremo 075-2012-PCM4 y el Decreto Supremo 005-2023-PCM en la Comisión Multisectorial recientemente establecida. Es decir, a la fecha, ya se ha dispuesto la fusión por absorción de la instancia multisectorial que se busca fortalecer (a través del proyecto de ley bajo análisis) en la comisión creada por el Decreto Supremo 143- 2023-PCM, con lo que la presente iniciativa legislativa carecería de objeto.
- Entre las principales consideraciones que sustentan la mencionada fusión, se señala que las referidas comisiones multisectoriales regulan objetos y características similares, dado que ambas realizan acciones de seguimiento al proceso de formalización minera, así como acciones vinculadas con la minería ilegal, incluyendo propuestas para la remediación en los ámbitos afectados por estas actividades.
- En atención a lo expuesto, la DGDB recomienda a la Comisión dictaminadora del Congreso de la República tener en cuenta las observaciones mencionadas anteriormente, en el marco de la evaluación que se realizará sobre los alcances y la pertinencia del proyecto de ley bajo análisis.

2.5 Del análisis del Proyecto de Ley 6606/2023-CR, Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, por parte de la Dirección Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP se tiene:

2.5.1 Respecto a sus funciones y competencias, precisa que, de conformidad con la Segunda



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, el SERNANP se crea como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y lo constituye en su autoridad técnico-normativa.

- 2.5.2 Asimismo, se precisa que el SERNANP - en mérito a lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2008-MINAM - tiene entre sus funciones la de “emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas”.
- 2.5.3 Adicionalmente, señala que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo 1079 establece que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP.
- 2.5.4 De acuerdo con la competencia otorgada, la Dirección Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) del SERNANP emitió opinión sobre el PL 6606/2023-CR, a través del Informe Técnico Legal 000010-2024-SERNANP/DGANP-SGD, el cual fue remitido mediante Oficio 000044-2024-SERNANP/GG-SGD.
- 2.5.5 De la revisión efectuada a los alcances del proyecto legislativo, se observa que la **DGANP también advierte que mediante Decreto Supremo N° 143- 2023PCM** se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente; y, **aprueba la fusión de las Comisiones Multisectoriales creadas por** Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y **Decreto Supremo N° 005-2023-PCM**, estando presidida por el Alto Comisionado para el combate a la minería ilegal, por el Ministerio del Ambiente, entre otras instituciones.
- 2.5.6 Sin embargo, enmarca su opinión en el objeto y/o finalidad que cumpliría la Comisión Multisectorial señala en el PL 6606/2023-CR, la cual estaría alineada a su “Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 128-2022-SERNANP, conforme se detalla a continuación:

- Esta institución, encargada de gestionar las áreas naturales protegidas de administración nacional, de coordinar con las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión de las áreas, ha realizado esfuerzos para lograr la erradicación de la minería ilegal en sus ámbitos, es así que hasta el año 2021, se logró liberar de la minería ilegal a tres Áreas Naturales Protegidas: Reserva Nacional Tambopata, Reserva Comunal El Sira y Parque Nacional Yaguas, mediante esfuerzos y acciones coordinadas con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- (...) con esta propuesta normativa, se advierte de manera específica la función de intervenir de forma oportuna con la finalidad de prevenir y perseguir a quienes



cometen delitos contra las áreas naturales protegidas, alteración del ambiente y minería ilegal, entre otros delitos ambientales, apoyando al Fiscalía en el ejercicio de la fuerza pública, estando alineado con lo aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 128-2022-SERNANP, respecto a la “Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027” con el objetivo de prevenir, identificar y mitigar la presión de la actividad de minería ilegal en las áreas naturales protegidas, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos a través de la realización de acciones estratégicas que buscan el monitoreo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas para prevenir las actividades de minería ilegal, la implementación de acciones que mitiguen el avance de las actividades de minería ilegal hacia el interior de las Áreas Naturales Protegidas y otras que contribuyan a la prevención de situaciones de riesgo y a la protección de defensores ambientales en el ámbito de las áreas y sus zonas de amortiguamiento.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

- 5.1. El Proyecto de Ley 6606/2023-CR tiene por objeto proponer acciones de desarrollo social y económico en las zonas afectadas por la minería ilegal a través de fortalecimiento de las funciones de la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”.
- 5.2. La Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio (DMERNT), unidad orgánica de línea de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN), observa el Proyecto de Ley 6606/2023-CR, según lo señalado en el numeral 2.3.10 del presente informe.
- 5.3. La Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) observa el Proyecto de Ley 6606/2023-CR, según lo descrito en el numeral 2.4.4 del presente informe, que recoge lo señalado en su Informe 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, el cual fue derivado mediante Memorando 00032-2024-MINAM/VMDERN/DGDB.
- 5.4. La Dirección Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, centra su análisis en el objeto del Proyecto de Ley 6606/2023-CR, según lo descrito en los numerales 2.5.5 y 2.5.6 del presente informe, que recoge lo señalado en su Informe Técnico Legal 000010-2024-SERNANP/DGANP-SGD, el cual fue remitido mediante Oficio 000044-2024-SERNANP/GG-SGD.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para el fin correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JESÚS SANTIAGO FLORES PUCHURI

Director (e) de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

Documento Firmado Digitalmente

LUIS ALBERTO QUISPE CANCHANYA

Especialista en Sistemas de Información Geográfica
en Cambio de Uso de Tierra



Firmado digitalmente por:
QUISPE CANCHANYA Luis
Alberto FAU 20402900058 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 14:40:32-0500

Documento Firmado Digitalmente

ADRIANA ROMO QUISPE

Asesora Legal

(JSFP/laqc/arc)

Número del Expediente: 2023898459

2023898459-1

2023898459-2

2024005202

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **d9cqno**



Firmado digitalmente por:
ROMO QUISPE Adriana FAU
20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 14:48:18-0500



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

JEFATURA

DIRECCION DE GESTION DE AF NATURALES



Firmado digitalmente por SANCHEZ ROJAS Carlos Felipe FAU 20478053178 hard
Cargo: Director De La Direccion De Gestion De Las Areas Natura
Motivo: Por encargo
Fecha: 19.01.2024 17:11:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 19 de Enero del 2024

INFORME TECNICO LEGAL N° 00010-2024-SERNANP/DGANP-SGD

A : **Rossina Manche Mantero**
Gerente General.

DE : **Deyvis Christian Huamán Mendoza**
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

María Elena Lazo Herrera
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR.

REFERENCIA : Oficio N° 440-2023-2024-CEM/CR.

Nos dirigimos a usted, con la finalidad de remitirle la opinión técnico legal sobre la autógrafa de ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTE

Con Oficio N° 440-2023-2024-CEM/CR, el presidente de la Comisión de la Comisión de Energía y Minas remite al Ministerio del Ambiente el proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, Ley que fortalece la comisión multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recupera, requiriéndose nuestra opinión.



Firmado digitalmente por PAITAN CANO Joel Yuri FAU 20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2024 16:50:37 -05:00

ANÁLISIS

De las Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo al artículo 68° de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. Como norma de desarrollo constitucional encontramos lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que el Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE, regulado de acuerdo a su normativa específica.

La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas - ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, constituyendo patrimonio de la Nación.



Firmado digitalmente por MAYORGA LIMO Ana Lucia FAU 20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2024 16:42:34 -05:00



JEFE OFICINA DE ASesoría JURÍDICA

Firmado digitalmente por LAZO HERRERA Maria Elena FAU 20478053178 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2024 16:42:49 -05:00



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

De las competencias del SERNANP

- 2.4 La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente crea al SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y lo constituye en su autoridad técnico-normativa.
- 2.5 El SERNANP, en mérito a lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, tiene entre sus funciones las de "emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas".
- 2.6 De conformidad al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079 establece que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP.

Respecto del proyecto de Ley

- 2.7 El proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, tiene por objeto proponer acciones de desarrollo social y económico en las zonas afectadas por la minería ilegal a través de fortalecimiento de las funciones de Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno y establece requisitos para ejercer la Secretaría Técnica de la referida comisión.
- 2.8 Precizando en su artículo siguiente las funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, dejando sin efecto a través de su única disposición complementaria modificatoria el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2023-PCM.
- 2.9 El citado Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, estando conformada, entre otros, por el Ministerio del Ambiente.
- 2.10 En atención a este último Decreto Supremo, a través del Decreto Supremo N° 143-2023PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente; y, aprueba la fusión de las Comisiones Multisectoriales creadas por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, estando presidida por el Alto Comisionado para el combate a la minería ilegal, por el Ministerio del Ambiente, entre otras instituciones.
- 2.11 Ahora bien, esta institución, encargada de gestionar las áreas naturales protegidas de administración nacional, de coordinar con las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa



o indirectamente en la gestión de las áreas, ha realizado esfuerzos para lograr la erradicación de la minería ilegal en sus ámbitos, es así que hasta el año 2021, se logró liberar de la minería ilegal a tres Áreas Naturales Protegidas: Reserva Nacional Tambopata, Reserva Comunal El Sira y Parque Nacional Yaguas, mediante esfuerzos y acciones coordinadas con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

- 2.12 Por lo que, con esta propuesta normativa, se advierte de manera específica la función de intervenir de forma oportuna con la finalidad de prevenir y perseguir a quienes cometen delitos contra las áreas naturales protegidas, alteración del ambiente y minería ilegal, entre otros delitos ambientales, apoyando al Fiscalía en el ejercicio de la fuerza pública, estando alineado con lo aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 128-2022-SERNANP, respecto a la "Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027" con el objetivo de prevenir, identificar y mitigar la presión de la actividad de minería ilegal en las áreas naturales protegidas, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos a través de la realización de acciones estratégicas que buscan el monitoreo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas para prevenir las actividades de minería ilegal, la implementación de acciones que mitiguen el avance de las actividades de minería ilegal hacia el interior de las Áreas Naturales Protegidas y otras que contribuyan a la prevención de situaciones de riesgo y a la protección de defensores ambientales en el ámbito de las áreas y sus zonas de amortiguamiento.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, ejerciendo sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos, como las Áreas Naturales Protegidas.
- 3.2 El proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, Ley que fortalece la comisión multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, busca proponer acciones de desarrollo social y económico en las zonas afectadas por la minería ilegal a través de fortalecimiento de las funciones de Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, para ello, precisa funciones, advirtiendo de manera específica la función de intervenir de forma oportuna con la finalidad de prevenir y perseguir a quienes cometen delitos contra las áreas naturales protegidas, alteración del ambiente y minería ilegal, entre otros delitos ambientales, apoyando al Fiscalía en el ejercicio de la fuerza pública, estando alineado con lo aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 128-2022-SERNANP, se aprueba la "Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027" con el objetivo de prevenir, identificar y mitigar la presión de la actividad de minería ilegal en las áreas naturales protegidas, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos, encontrándonos conforme esta propuesta normativa.

IV. RECOMENDACIÓN



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de
Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

JEFATURA

DIRECCION DE
GESTION DE AREAS
NATURALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe al Ministerio del Ambiente en cumplimiento de lo requerido y de conformidad con lo establecido en la citada Directiva N° 002-2021-MINAM/DM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM.

Es todo cuanto informamos a usted, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

DEYVIS CHRISTIAN HUAMAN MENDOZA

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS



Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA FERRADAS
Mariano Miguel FAU 20402966658
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 10:10:59-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



Firmado digitalmente por:
RADAS VERA Juanita Del
Socorro FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 19:28:44-0500

MINAM

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00285-2024-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Yeminá Eunice Arce Azabache**
Secretaria General

DE : **Mariano Miguel Castañeda Ferradas**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”

REFERENCIAS : a) Oficio N° 440-2023-2024-CEM/CR
b) Oficio N° 1366-2023-2024-CEM/CR
c) Oficio N° 02344 -2023-2024–CDNOIDALCD/CR

FECHA : Lima, 22 de mayo de 2024

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los Oficios N° 440-2023-2024-CEM/CR y N° 1366-2023-2024-CEM/CR, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno” (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el Oficio N° 02344 -2023-2024–CDNOIDALCD/CR la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente, opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del Memorando N° 00106-2024-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite¹ su opinión sobre el Proyecto de Ley, a través del Memorando N° 00064-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos Gestión Ambiental que adjunta el Informe N° 00032-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.

¹ De conformidad con lo previsto en el inciso 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus Organismos Públicos Adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM, que señala lo siguiente:

“6.2.7 Los Despachos Viceministeriales, de encontrarse conformes con la opinión sobre el proyecto de ley, derivan los respectivos informes a la OGAJ, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contados a partir de la fecha de recepción de los citados informes”.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.4 Con Memorando N° 00636-2024-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental ratifica la opinión sobre el proyecto de ley materia de consulta.
- 1.5 Mediante los Memorando N° 00569-2024-MINAM/VMDERN, 00574-2024-MINAM/VMDERN y N° 00576-2024-MINAM/VMDERN el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite² su opinión sobre el Proyecto de Ley, a través del Informe N° 00165-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN), que adjunta el Informe N° 00114-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT elaborado por la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio; el Informe Técnico Legal N° 000010-2024-SERNANP/DGANP-SGD del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

II. ANÁLISIS

Propuesta normativa

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a los señores congresistas a pedir a los Ministros los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3 El Proyecto de Ley consta de tres (3) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Complementaria Modificatoria con el siguiente contenido:
 - a) El artículo 1, señala que el objeto es proponer acciones de desarrollo social y económico en las zonas afectadas por la minería ilegal a través de fortalecimiento de las funciones de Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno y establece requisitos para ejercer la Secretaría Técnica de la referida comisión.
 - b) El artículo 2, establece las funciones de la citada Comisión Multisectorial, señaladas como i) acciones generales, ii) acciones de desarrollo, iii) presencia del estado, iv) acciones de seguridad y v) prevención de corrupción.
 - c) El artículo 3 dispone los requisitos del representante de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas en la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial
 - d) La Única Disposición Complementaria Final encarga a la Presidencia del Consejo de ministros la expedición de las normas correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
 - e) La Única Disposición Complementaria Modificatoria deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y

² ídem



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente

- 3.1. El MINAM, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2. En ese sentido, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Sobre el alcance del Proyecto de Ley

- 3.3. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, entre otros aspectos, señala que la lucha contra la minería ilegal requiere esfuerzos coordinados a nivel nacional e internacional. En el Perú, diversas iniciativas y políticas buscan abordar estos desafíos, pero la situación sigue siendo un reto importante para el país.

Como parte de las estrategias para atender esta problemática, en enero de 2023 se publicó el Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a fin de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos antes mencionados; norma que se propone dejar sin efecto.

- 3.4. En ese contexto, señala la Exposición de Motivos que con el propósito de contribuir con la formalización de la minería y fortalecer a la citada Comisión Multisectorial ampliando sus funciones, el Proyecto de Ley, busca abordar de manera integral la problemática generada por la minería ilegal en los mencionados departamentos. Para ello, proponen fortalecer las funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, justificando la necesidad de enfrentar los desafíos específicos de estas zonas, donde la minería ilegal ha tenido un impacto significativo.
- 3.5. Al respecto, la DGOTGIRN, en atención al Informe N° 00114-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, entre otros, realiza las siguientes observaciones:



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- En la Exposición de Motivos advierten que éste se da en el marco del Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, que crea la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”, toda vez que busca fortalecer las funciones de dicha comisión multisectorial.
- La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 143-2023-PCM, aprueba la fusión de las Comisiones multisectoriales creadas por el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 005-2023-PCM en la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente” – creado mediante el artículo 1 Decreto Supremo N° 143-2023-PCM- además señala que, culminado el proceso de fusión por absorción, las citadas Comisiones Multisectoriales quedan extintas. Por tanto, el objeto del Proyecto de Ley es jurídicamente imposible.
- Por lo que, el fortalecimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, carece de sentido, por cuanto busca fortalecer una Comisión que se va extinguir y cuyas acciones y/o actividades se limitan a aspectos que garanticen mantener su adecuado funcionamiento, debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión.³

Al respecto precisan que, a la fecha, ya se ha designado a los miembros que integran la Comisión de transferencia del acervo documentario de las Comisiones Multisectoriales creadas por el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 005-2023-PCM a la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo 143-2023-PCM⁴

- Respecto a las nuevas funciones de la Comisión Multisectorial, creada por Decreto Supremo N° 005-2023-PCM, observan los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del artículo 2 del Proyecto de Ley debido a que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, toda vez que las funciones descritas en ellos, no son funciones de seguimiento ni fiscalización⁵ o emisión de informes técnicos.

³ Ello, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

⁴ Dicha comisión está integrada por dos (2) representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros, dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) representantes del Ministerio del Ambiente, quienes son designados por Resolución de sus respectivas Secretarías Generales:

Dispositivo normativo	Sector	Fecha de Emisión
Resolución Secretarial 003-2024-MINEM/SG	Ministerio de Energía y Minas	10 de enero de 2024
Resolución de Secretaría General 004-2024-MINAM	Ministerio del Ambiente	11 de enero de 2024
Resolución de Secretaría General 003-2024-PCM/SG	Presidencia del Consejo de Ministros	16 de enero de 2024

⁵ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.6. De otro lado, el SERNANP, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, ejerciendo sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos, como las Áreas Naturales Protegidas, emite opinión a través del Informe Técnico Legal N° 000010-2024-SERNANP/DGANP-SGD, señalando lo siguiente:
- El SERNANP, es la encargada de gestionar las áreas naturales protegidas de administración nacional, de coordinar con las entidades del gobierno nacional, regionales y local que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión de las áreas, quien realiza esfuerzos para lograr la erradicación de la minería ilegal en sus ámbitos, es así que hasta el año 2021, logró liberar de la minería ilegal a tres Áreas Naturales Protegidas (ANP): Reserva Nacional Tambopata, Reserva Comunal El Sira y Parque Nacional Yaguas, mediante esfuerzos y acciones coordinadas con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
 - Señalan que la función de intervenir de forma oportuna con la finalidad de prevenir y perseguir a quienes cometen delitos contra las ANP, alteración del ambiente y minería ilegal, entre otros delitos ambientales, apoyando a la Fiscalía en el ejercicio de la fuerza pública, es a través de la “Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027” aprobada por la Resolución Presidencial N° 128-2022-SERNANP, que tiene por objetivo prevenir, identificar y mitigar la presión de la actividad de minería ilegal en las ANP para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos, la implementación de acciones que mitiguen el avance de las actividades de minería ilegal hacia el interior de las ANP y otras que contribuyan a la prevención de situaciones de riesgo y a la protección de defensores ambientales en el ámbito de las áreas y sus zonas de amortiguamiento.
- 3.7. Adicionalmente, en el marco de sus competencias el Viceministerio de Gestión Ambiental concluye que no resulta viable el Proyecto de Ley.
- 3.8. En la línea de lo señalado, desde el ámbito de competencia de esta Oficina General, corresponde indicar que se debe considerar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, en concordancia con el artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República⁶, señala que *“La exposición de motivos incluye lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o*

Artículo 36

(...)

3. Las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente realizan fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos.

⁶ Reglamento del Congreso de la República:

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

“Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental”.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley (que comprende, entre otros, el análisis de la información especializada sobre la materia, el estudio sobre la constitucionalidad de la ley y el análisis de impactos), el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda”.

- 3.9. En ese marco, en virtud de lo señalado en los numerales 3.5 y 3.6 del presente Informe y lo establecido en el referido Manual de Técnica Legislativa, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, es preciso considerar en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley la base legal señalada y lo informado por la DGOTGIRN y el SERNANP.
- 3.10. Sobre el particular, cabe destacar que, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, las disposiciones complementarias son mandatos que pueden o no ser de carácter temporal y por su naturaleza o contenido no corresponde que se ubiquen en la parte sustantiva, por lo que su uso es excepcional. Además, dichas disposiciones son de cuatro tipos: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias. En atención a ello, no corresponde establecer disposiciones como las previstas en la “Disposiciones Complementarias Modificatorias” utilizadas en el Proyecto de Ley.
- 3.11. Cabe señalar que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. En consecuencia, la duplicidad normativa respecto de un problema público que viene siendo abordado a través de acciones de gestión pública, multisectorial y multinivel, generaría ineficiencia y su impacto en la solución del o los problemas sería en el presente caso imposible.
- 3.12. A la luz de lo expuesto, corresponde tener en cuenta que, toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

III. CONCLUSIÓN

En concordancia con lo expresado por el Viceministerio de Gestión Ambiental y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, este órgano de asesoramiento emite opinión no favorable sobre el Proyecto de Ley N° 6606/2023-CR, “Proyecto de Ley que fortalece la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno”.

IV. RECOMENDACIÓN



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se recomienda comunicar a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República la opinión señalada en el presente informe, y la de los órganos de línea del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y del Viceministerio de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Juanita del Socorro Radas Vera

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

Mariano Miguel Castañeda Ferradas

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Números del Expediente: 2023898459
2023898459-1
2023898459-2
2024070978
2024069740

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: ejnuxm

